



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DF-549-2020

De uno (1) de octubre de 2020

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS,
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Señor **JUAN MANUEL ALVARADO SOBENIS**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-778-994, con domicilio en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Bethania, Plaza Gloriela, Calle Avenida Ricardo J. Alfaro, Local 04, teléfono:260-0035/0043, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **ENCOM GLOBAL, S.A.**; ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público N° **2020-2-03-0-08-CM-007766** convocado por la **AUTORIDAD MARITIMA**, bajo la descripción "**(SBSE120120-931) BATERÍAS, SERVICIO DE DESINSTALACIÓN E INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, TARJETA DE MEMORIA. VER TÉRMINOS DE REFERENCIA**", con un precio de referencia de **TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS CON 28/100 (B/. 39,363.28)**.

Que mediante Resolución N° DF-533-2020 de veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020), esta Dirección resolvió **ADMITIR** la Acción de Reclamo presentada por **ENCOM GLOBAL, S.A.** y ordenar la **SUSPENSIÓN** del Acto Público arriba citado.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 21 de septiembre de 2020, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", junto con el Pliego de Cargos, el Aviso de Convocatoria del Acto Público N° **2020-2-03-0-08-CM-007766**, estableciendo que la modalidad de adjudicación es global.

Que el Acto de Recepción y Apertura de Propuestas, se programó para el 25 de septiembre de 2020; empero, fue presentada la Acción de Reclamo *sub júdice*, que recae sobre el Pliego de Cargos.

Todo lo anterior, es de conformidad con el registro de actuaciones del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que el Accionante, **ENCOM GLOBAL, S.A.**, pretende a través de su Reclamo, que la Dirección General de Contrataciones Públicas, ordene a la Entidad Licitante la aplicación de medidas correctivas al Pliego de Cargos, toda vez que considera que los requisitos establecidos son restrictivos y por tanto, limita la participación de más proponentes.. La Acción in comento, se surte en ocho (8) hechos, dentro de los cuales se describe los aspectos del Pliego de Cargos que a su juicio, deben ser corregidos.

Todos lo hechos que sustentan la Acción de Reclamo, son confrontables en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° **2020-2-03-0-08-CM-007766**, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Contratación Menor", la cual está regulada en el Artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, en concordancia con el Artículo 85 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que antes de entrar a examinar los antecedentes del Acto Público, así como los hechos y consideraciones expuestos por el Accionante, resulta oportuno indicar que, en base a la

GBP

RAF

MLV

facultad que establece el Artículo 15 numeral 12 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, procederá esta Dirección a efectuar solamente un análisis del procedimiento ejercido por la Entidad Licitante y el contenido del Pliego de Cargos, a efectos de determinar si sus actuaciones se ajustan o no al Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que observamos que la Acción de Reclamo radica, en el cumplimiento del Punto N° 2 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos, relativo al tiempo de constitución de la empresa.

Que el Punto N° 2 de “Otros Requisitos” de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos Electrónico, establece como exigencia lo siguiente:

El proponente debe contar con al menos 10 años de estar constituida como empresa dedicada a servicios de suministro, mantenimiento y soporte a baterías y equipos UPS.

Que al analizar lo dicho por el Accionante, este Despacho advierte que la exigencia establecida por la Entidad Licitante, ya se encuentra contemplada en otro requisito del Pliego de Cargos (Punto N° 7 Aviso de Operaciones) y teniendo en consideración que por regla general dicho requisito no establece un término de constitución de la empresa, mal puede exigirse que la empresa que brinde el servicio, mantenga diez (10) años de haberse constituido para validar su experiencia. En consecuencia, la Entidad Licitante debe aplicar medidas correctivas a este punto.

Que en relación al Punto N° 4 y el Punto N° 5 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos, relativos al certificado técnico expedido por un fabricante para medición de conductancia y la experiencia del personal, este Despacho advierte que ambos requisitos son tendientes a verificar la Capacidad Técnica del Personal asignado al servicio, creando una duplicidad de elementos para la verificación y comprobación de la capacidad técnica del personal. En este sentido, este punto debe ser sujeto de una modificación por parte de la Entidad Licitante.

Que sobre el Punto N° 7 de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos, relativo a la Certificación ISO, este Despacho indica que la incorporación de este tipo certificaciones de calidad, son obtenidas mediante procesos voluntarios por parte de las empresas ante un ente Certificador, por lo que en el caso que nos ocupa, este pudiera limitar la participación de diferentes proveedores. Por tanto, la exigencia de la Certificación ISO, debe ser sujeto de evaluación por parte de la Entidad Licitante.

Que dicho lo anterior, este Despacho considera oportuno establecer que el Pliego de Cargos debe ser objetivo, justo, claro y completo, para así permitir que se realicen ofrecimientos de la misma índole, asegurando una escogencia objetiva; razón por la cual, se exhorta a la Entidad Licitante a que estructure el Pliego de Cargos, en concordancia a lo establecido en el Artículo 39 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que es de indicar que el Artículo 15 numeral 12 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006 ordenada por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, establece que la Dirección General de Contrataciones Públicas tiene la facultad de ordenar la realización de trámites omitidos o la corrección de los realizados en contravención al ordenamiento jurídico de oficio o a petición de cualquiera de los participantes en tales procedimientos.

Que revisada la actuación de la Entidad Licitante, así como las constancias documentales que reposan en el Expediente Administrativo y Electrónico, siendo confrontados con el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, estima esta Dirección que lo procedente es ordenar la Aplicación de Medidas Correctivas al Pliego de Cargos esbozadas en la presente resolución, así como aquellas que considere debe realizar, en cuanto a condiciones especiales y especificaciones técnicas se refiere, en aras de crear un Pliego de con reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, a fin de asegurar una escogencia objetiva (Artículo 39, numeral 3 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020).

GBP

RAF

MLV

Que de igual forma, se insta a la Entidad Licitante que una vez realizadas dichas adecuaciones, las publique mediante Adenda junto con el Pliego de Cargos Consolidado, el cual debe contener todas las modificaciones, de conformidad con el Artículo 63 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que lo expresado anteriormente, guarda sustento en el Artículo 15, numeral 12 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, concordante con el Artículo 232 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS** al Acto Público N° **2020-2-03-0-08-CM-007766** convocado por la **AUTORIDAD MARITIMA**, bajo la descripción **“(SBSE120120-931) BATERÍAS, SERVICIO DE DESINSTALACIÓN E INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, TARJETA DE MEMORIA. VER TÉRMINOS DE REFERENCIA”**, con un precio de referencia de **TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS CON 28/100 (B/. 39,363.28)**.

SEGUNDO: ORDENAR la **SUSPENSIÓN** del Acto Público N° **2020-2-03-0-08-CM-007766** y comunicar a esta Dirección en tiempo oportuno, el cumplimiento de lo ordenado por esta Resolución.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente de la Acción de Reclamo detallada en el punto primero.

CUARTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia; y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, no admite recurso alguno y surte efectos a partir del día hábil siguiente de su publicación.

QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 15, 57, 153, 154 y 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020; Artículo 223, 224, 225, 228 y 229 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Dada en la Ciudad de Panamá, al uno (1) de octubre del año dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



RAPHAEL FUENTES
DIRECTOR GENERAL

MLV/AD
RO

MLV

GBP/
Exp.20336
GBP